



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

D<sup>a</sup>. Elena María Benito de la Guerra, Interventora del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

## INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE EP 2022

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2022, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, por la Interventora que suscribe, se emite el siguiente informe. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO.- Legislación aplicable**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

#### **SEGUNDO.- Sobre la estabilidad presupuestaria y la prudencia financiera**

El artículo 3.1 en concordancia con el artículo 2.1.c) de la LOEPSF establece que la *elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo la estabilidad presupuestaria como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*

Añade el artículo 4 que *las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea. Asimismo, para el cumplimiento del*



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

*principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.*

### **TERCERO.- Sobre el informe a emitir por la Intervención**

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007 en su aplicación a las entidades locales, exige que la Intervención municipal eleve al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL.

En el informe se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la Entidad Local remitirá el informe correspondiente al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se dé conocimiento al Pleno.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio conllevará la elaboración de un plan económico-financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y ss del reglamento. El artículo 21 de la LOEPSF en concordancia con el artículo 23.4 establece que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, el Pleno de la Entidad Local incumplidora aprobará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en el propio artículo 21 .

El Plan económico-financiero deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.4 "in fine"; y será remitido a la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento. El plan será aprobado por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Además se remitirá copia del plan, para su conocimiento, a la Comisión Nacional de Administración Local.

### **CUARTO.- Sobre el ámbito subjetivo de aplicación**

La LOEPSF es aplicable a las Corporaciones Locales tal y como indica expresamente su artículo 2-c), según el cual, a los efectos de esta Ley, el Sector Público está integrado por el sector Administraciones Públicas, que incluye, entre otros, el subsector de Corporaciones Locales.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

Las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, como a sus sociedades mercantiles, aunque respecto de éstas la aplicación no es la misma en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado.

#### **CUARTO bis.- Sobre la suspensión de las reglas fiscales**

El pasado día 22 de septiembre de 2002, el Congreso de los Diputados, a petición del Gobierno, ha respaldado la decisión de mantener para el ejercicio 2023 la suspensión de las reglas fiscales, en línea con la recomendación de la Comisión Europea, que también ha decidido extender la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento ante la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania.

Es por ello, que el gobierno de España, hace uso de nuevo de la cláusula de excepcionalidad contenida en el artículo 135.4 de la Constitución Española y la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, LO 2/2012.

**Es por ello que se procede al cálculo de la estabilidad presupuestaria y gasto computable del ejercicio 2022 a efectos de un posible cálculo del techo de gasto para futuros ejercicios a los solo efectos informativos.**

#### **QUINTO.- Concepto de estabilidad presupuestaria**

Se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit estructural, entendido en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales - comúnmente denominado SEC95 y SEC10-. Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros -capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos- sea igual o mayor que los gastos no financieros -capítulos 1 al 7 del estado de gastos-.

#### **SEXTO.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**

Como se ha indicado, a continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, para ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Siguiendo el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

##### **1.- Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.**

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

## 2. -Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que, la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno.

## 3.-Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

## 4.- Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”

Este Ayuntamiento no ha realizado inversiones de esas características.

## 5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local

La justificación del ajuste se debe a que la Corporación Local, en ocasiones, encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación Local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término. Se trata de empresas que no tienen la consideración de administración pública.

En Contabilidad Nacional estas operaciones deben asignarse al destinatario final desde el momento en que comienza su ejecución.

## 6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes.
- Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.

El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente.

Vistos los capítulos 4 y 7 del Ayuntamiento de los entes dependientes los criterios para la imputación de las aportaciones que ha realizado el Ayuntamiento durante el ejercicio que se liquida son los mismos, por lo que no procede ajuste alguno.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, tampoco procede ajuste.

#### **7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones**

Este Ayuntamiento no ha procedido a vender acciones durante el ejercicio que se liquida.

#### **8.- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios**

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

#### **9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea**

De la contabilidad del ejercicio no se deducen ajustes de estos ingresos.

#### **10.- Operaciones de permuta financiera (swaps)**

Este Ayuntamiento no tiene formalizadas operaciones de permuta financiera, ni consta que sus entes dependientes hayan realizado este tipo de operaciones.

#### **11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales**

El posible ajuste se refiere al caso de que el Ayuntamiento haya concedido avales, y éstos se ejecuten, con el posible reintegro posteriormente del importe.

En este ejercicio, el Ayuntamiento no ha realizado operaciones de las que se indican en este apartado. Tampoco consta en sus entes dependientes.

#### **12.- Aportaciones de capital a empresas públicas**

No constan aportaciones de capital a empresas públicas para este ejercicio.

#### **13.- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas**

El Manual se refiere a deudas financieras (préstamos). Durante el ejercicio de referencia el Ayuntamiento no ha asumido ni cancelado deudas de empresas públicas.

#### **14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local**



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413).

Además se ha tenido en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413. Así como las facturas registradas (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

#### **15.- Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de ejercicios cerrados**

Este ajuste aparece en las Notas e impresos de la web del Ministerio, y -aunque no se indica expresamente- parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza, por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.

#### **16.- Ajuste por grado de ejecución del gasto**

Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

#### **17.- Adquisiciones con pago aplazado**

No constan adquisiciones con pago aplazado.

#### **18.- Arrendamiento financiero**

No existen ajustes por este concepto, tal y como parece que el SEC95 configura los arrendamientos financieros (*como préstamos por la formación bruta del capital sobre un bien que al final del arrendamiento revierte a la Corporación Local*), puesto que todos los arrendamientos financieros de los que se tiene constancia, en ninguno se adquiere el bien al final del período.

#### **19.- Contratos de asociación público privada (APP's)**

No constan contratos de asociación público privada.

#### **20.- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas**



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 11



FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

No constan inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.

### 21.-Préstamos

No consta la concesión de préstamos por parte de la Entidad local.

### 22.- Otros

No constan otros ajustes.

### Resumen de Ajustes

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados para los distintos entes dependientes y en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:

<i>AJUSTES ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA 2022</i>	<i>AYUNTAMIENTO</i>
Devengo Capítulos 1, 2 y 3	-1.114.997,19
Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto	-184.404,27
<b>TOTAL</b>	<b>-1.299.401,46</b>

### Resumen Cálculo Estabilidad Presupuestaria. Consideraciones a la estabilidad calculada

<i>ESTABILIDAD</i>	<i>Importe</i>
Ingresos NO financieros	25.408.677,64 €
Gastos NO financieros	23.272.116,71 €
Ajustes	- 1.299.401,46 €
<b>Estabilidad presupuestaria</b>	<b>837.159,47 €</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio de referencia.

### SÉPTIMO.- Cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 teniendo en cuenta el perímetro de consolidación a efectos SEC

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para el ejercicio 2022, está integrado únicamente por el del Ayuntamiento, ya que la sociedad mercantil Caravaca Jubilar S.A. clasificada por la IGAE como administración pública quedó disuelta con efecto contable 31/12/2021.



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 11





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

## **OCTAVO.- Cumplimiento de la regla de gasto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz**

Tal y como se ha informado anteriormente y dado que las reglas fiscales se encuentran suspendidas se procede al cálculo del techo de gasto para futuros ejercicios a los solo efectos informativos.

### **Cálculo del gasto computable**

El artículo 12.2 de la citada LOEPYSF dispone que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

### **Consideraciones**

1ª.- El cálculo del gasto computable del año 2022 se realiza a partir de la liquidación del presupuesto de gastos de dicho ejercicio.

2ª.- Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

3ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.

4ª.- Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.

5ª.- El artículo 12.4 de la LOEPSF dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Sensus contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.

Los ajustes que se contemplan son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-:



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 11





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

- **Enajenación de terrenos y demás inversiones reales:** Se consideran como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.
- **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:** La Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.
- **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública:** La Corporación Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En cuanto a los ingresos recibidos como contraprestación de esta encomienda, éstos no se consideran ingresos de la Corporación Local según el Sistema Europeo de Cuentas y por tanto no podrán afectar al cálculo del gasto computable en la regla de gasto independientemente de su tratamiento presupuestario.
- **Ejecución de avales:** Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo. Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada. No obstante, en el caso de que se realicen tres ejecuciones consecutivas de las anualidades de un aval sobre la misma deuda, a efectos del cálculo de los empleos no financieros, deberá realizarse un ajuste de mayor empleo no financiero por la totalidad de la deuda viva avalada que quede pendiente tras la ejecución de la segunda anualidad.
- **Aportaciones de capital,** tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la LOEPSF.
- **Asunción y cancelación de deudas,** en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.
- **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:** La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.
- **Adquisiciones con pago aplazado:** Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 11



financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo

- Arrendamiento financiero:** De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos.
- Préstamos que conceda la Entidad:** Deberá reflejarse como mayor empleo no financiero el importe de los préstamos concedidos a otras entidades cuya situación financiera evidencie una reducida probabilidad de reembolso de los mismos a favor de la entidad local. No obstante, cuando estos préstamos se concedan a unidades integrantes de la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.
- Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012,** relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.
- Ajuste por grado de ejecución del gasto:** Por la naturaleza de este ajuste, sólo procede aplicarlo en la aprobación del presupuesto, no en su liquidación, fase en la que nos encontramos, por lo que no se realizará dicho ajuste.

**Gasto computable liquidación 2022**

<i><b>GASTO COMPUTABLE 2022</b></i>	<i><b>Importe</b></i>
GASTOS DE PERSONAL	10.132.186,81 €
BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.638.804,00 €
GASTOS FINANCIEROS	10.951,09 €
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.487.622,85 €
FONDO DE CONTINGENCIA	- €
INVERSIONES REALES	1.813.342,74 €
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	29.750,04 €
<b>TOTAL GASTO NO FINANCIERO (cap.1 a 7)</b>	<b>23.112.657,53 €</b>
<b>AJUSTES:</b>	
Gastos realizados en el ejere.ptes. Aplicar a presupuesto	184.404,27 €
Gastos financiados con fondos finalistas	- 1.574.900,30 €
IFS 2021	- €
<b>TOTAL AJUSTES</b>	<b>- 1.390.496,03 €</b>
<b>TOTAL GASTO COMPUTABLE 2022</b>	<b>21.722.161,50 €</b>





FIRMADO POR

El Interventor del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz  
Elena María Benito de la Guerra  
28/02/2023



AYUNTAMIENTO DE  
CARAVACA DE LA CRUZ

NIF: P3001500B

SV-Interventor

Expediente 739007Z

#### NOVENO.- Límite de deuda

La LOEPYSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales que se establecen tanto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Presupuestos y demás normas aplicables cuando se proponga la concertación de un préstamo.

Se procede al cálculo del nivel de endeudamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del TRLRHL a efectos de régimen de autorizaciones para el acceso al endeudamiento, a los meros efectos informativos.

Deuda viva a 31/12/2022	26.702.224,56 €
ICL	23.708.259,19 €
% endeudamiento	113%

#### DÉCIMO.- Destino del superávit

Dada la suspensión de las reglas fiscales y de acuerdo con la interpretación dada por el Ministerio en la Nota informativa al respecto emitida por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local no es de aplicación el destino del superávit a la cancelación de deudas financieras, siendo el remanente líquido de tesorería para gastos generales de libre disposición para financiar modificaciones de crédito siempre que la cuenta 413 y otras obligaciones pendientes queden canceladas.

En Caravaca de la Cruz a la fecha de la firma al margen

La Interventora

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN**



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación: HZAA KACN 77AR KCNU JECH

**Informe sobre cumplimiento de los objetivos de EP 2022 - SEFYCU 2531969**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 11